

CONSTANCIA. Mayo 18 de 2021. A Despacho de la señora Juez la anterior demanda de -Modificación (Disminución) Alimentos para menores- para resolver sobre su admisión o no. Rad. 2021-00160.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, mayo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado 2021-00160 00

La presente demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – MODIFICACIÓN (DISMINUCIÓN) ALIMENTOS PARA MENORES - promovida a través de apoderada de confianza por DAVID STIVENS SALAZAR SÁNCHEZ contra la señora DIANA CAROLINA CARDONA MEDINA progenitora del hijo en común ..., se inadmitirá por los siguientes motivos:

La demanda de la referencia no reúne los requisitos exigidos para la demanda, relacionados en el artículo 82 y 368 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, esto es:

-Se deben ACLARAR los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados (num. 5, art. 82 del CGP).

En este preciso caso, incumbe concretar las circunstancias que se han alterado desde el momento en que se fijó la cuota alimentaria en favor del niño acá involucrado, a la fecha de presentación de la demanda de revisión y/o modificación de la misma, toda vez que en la demanda se hace alusión a unos eventos que no revisten claridad en relación con el demandante, por ejemplo se menciona que el señor Salazar Sánchez renunció de la empresa donde laboraba en abril de 2019 y la cuota alimentaria en favor del menor se fijó tiempo después, es decir, en mayo de 2019, igualmente los hechos relativos al viajó a otro país, laboro en otra empresa, sus deudas etc. **Es decir, para que haya suficiente claridad por parte de la parte actora PRECISANDO** en que han variado las circunstancias tanto del alimentante como las del alimentario. Sobre todo, indicar cuáles eran sus condiciones económicas al momento de fijar los alimentos (sus ingresos, rentas, otras obligaciones, etc) y cuál es la capacidad económica actual que lo obliga a pedir la revisión de esa cuota alimentaria.

-La parte demandante debe dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado sanitaria. Esto es, la actora deberá enviar copia de la demanda y sus anexos al canal digital (correo electrónico de la demandada) y/o a la dirección física suministrada simultáneamente al presentar la demanda en la Oficina Judicial, y acreditar el envío físico y acuse de

recibido de la misma. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente escrito de subsanación.

Es de advertir, que **todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>**

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – MODIFICACIÓN (DISMINUCIÓN) ALIMENTOS PARA MENORES - promovida a través de apoderada de confianza por DAVID STIVENS SALAZAR SÁNCHEZ contra la señora DIANA CAROLINA CARDONA MEDINA progenitora del hijo en común ..., por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane las citadas anomalías a través de las tecnologías señaladas para tal fin, so pena de rechazar la demanda.

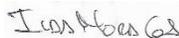
TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. LUZ MARYURY GIRALDO CIFUENTES abogada titulada para que actúe en representación de la parte demandante.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 084 el 20 de mayo de 2021.</p> <p> ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaría</p>
--